

M. M. J. J.

Reflexados los dos puntos que contiene el memorial de Juan
 Pedro Thomas Juez de Mesta. p. M. nombrado en fuerza
 de su privilegio real y costumbre, y en cumplimiento de el
 Acuerdo de M. M. amarguado a el, y en vista de las Duviz.
 de su M. y su supremo Consejo de Camillas de siete de Junio
 de mill setec. veinte y quatro, y doce de Arago de treinta y
 uno q. se hallan incorporados en el Libro de Ordenanzas de
 M. M. ocurriendo al primero, y que se debe llevar toda la
 atencion, sin interales, a la redacion del Memorial,
 como se ve en informe dado en el dia diez del que corre por
 dho. Juez de Mesta, de encargo del Sr. Juan. Montijo
 Jefe de Comisario haze de M. M. del notable abuso q.
 se experimenta contra lo dispuesto en dhas. Reales Pro
 vis. y aun en las leyes de la Mesta, en la multitud de
 ganados a que do ocho, o diez mill cabezas que estan pa
 sando con todo exceso, y sin respeto alguno a la Justicia en
 la huerta de M. M. haciendola mas que de otra comun,
 apropiando p. esto la inclinacion que esta toda, y q.
 aprobada p. dho. M. Consejo de las voces, de que cada
 uno sea p. de su heredad, p. que siendo de estas leyes mu
 nicipales, y de las demas generales el jony de ellas, la razon
 natural, esta misma persuade, que la licencia de dhas.
 voces, ni si ni puede ser extendida a que tiene quinze o
 menos haullas, o que la de, y con ello causas a que en
 tren Atos y Manada de entred, trabasando dha. huerta.
 p. lux a sus haullas, ni estan permitidos dos gana
 dos, aunque con detrimento del comun de dha. huerta,
 que los que se ligan con proporcionado respeto al abasto
 y publica utilidad, con asertacion de los derechos reales
 y municipales, y los atos de Cabrad p. mantener la
 leche a los enfermos, cuyas cabeceras no an pasado del rub.
 de diez y ocho cada una, y otros solo tres, siendo p.
 dho. informe, que con la voz de dhas. lecheras, estan